



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado – Tolima, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	730264089001-2020-00066-00
Clase de Proceso	EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
Demandante	MIGUEL ÁNGEL BUSTAMANTE ROALES
Demandado	JORGE IVÁN ARBOLEDA
Asunto	Desistimiento Tácito
Objeto del Pronunciamiento	Auto Aplicación Desistimiento Tácito, Decreta Terminación del Proceso

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aplicación del desistimiento tácito a las presentes diligencias, de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

I.- ANTECEDENTES

Las actuaciones relevantes en el presente expediente son las que a continuación se describen:

Por la demanda introductoria requirió la parte actora, que se librara mandamiento de pago en su favor y en contra del demandado JORGE IVÁN ARBOLED, petición que se acogió en auto del 7 de septiembre de 2022. En esta misma providencia se ordenó la notificación del demandado y se reconoció al doctor CARLOS MIGUEL GAST LOZANO como apoderado judicial del señor MIGUEL ÁNGEL BUSTAMANTE ROALES. Por auto de la misma fecha y del 4 de octubre de 2021 se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Como quiera que la demandante no aportó diligencia alguna sobre la notificación del demandado, en auto del 16 de febrero de 2022 se le requirió para tal efecto, so pena de entender desistida tácitamente la actuación de acuerdo con el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Mediante constancia del 4 de abril de 2022, Secretaría informó que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en providencia del 16 de febrero de 2022.

II.- CONSIDERACIONES

Señala el numeral primero el artículo 317 del Código General del Proceso que, cuando para continuar con el trámite de la demanda, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte

que haya promovido aquella, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Indica la norma citada, que una vez vencido el término anterior sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

No obstante, tal requerimiento no podrá disponerse para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Ahora bien, en el caso concreto se estableció, que mediante auto del 16 de febrero de 2022 este Despacho requirió al apoderado actor para que iniciara las actuaciones tendientes a la notificación de la orden de apremio, so pena de entender desistida tácitamente la actuación de acuerdo con el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. En la misma providencia se destacó, que no estaban pendientes actuaciones dirigidas a consumir medidas cautelares previas, pues, las requeridas por la parte, habían sido atendidas mediante autos del 7 de septiembre de 2020 y 4 de octubre de 2021.

A pesar de la anterior previsión, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta, como efectivamente constató la Secretaría en certificación del 4 de abril de 2022, obrante a folio 12 del cuaderno principal.

De esta manera, confrontados los antecedentes procesales descritos en esta providencia, con la situación abstracta establecida por el legislador en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, es claro que se dan los presupuestos normativos necesarios para dar aplicación a la figura de desistimiento tácito y por lo tanto decretar la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado – Tolima,

III.- RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Condenar en costas al demandante. Tásense.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

**Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add095c7584e5cf23b56cdbdcacd73bbf68883d811aec0126b7fdbcf2613eb64**
Documento generado en 26/05/2022 03:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>